

## DECRETO N° 22/991

ARTÍCULO 1º). Establécese la siguiente adecuación presupuestal de la Junta Departamental de T. y Tres para los años 1991 a 1994 inclusive:

1.1 – Fijase el Presupuesto anual para los años 1991 a 1994 inclusive, en los siguientes montos:

1991	1992	1993	1994
423.420.000	400.810.000	347.610.000	346.010.000

de acuerdo a la apertura por rubro que se incluye en los cuadros explicativos y que forman parte de la presente modificación.-

1.2 – Los rubros están calculados a precios del año 1991.-

1.3 \_ Fijase una partida por “financiación de residuos pasivos, ejercicios 1988 y 1989” de N\$ 1.792.000, (nuevos pesos un millón setecientos noventa y dos mil) anual, para los años 1991 a 1994 inclusive.-

ARTÍCULO 2º). Fijase en N\$ 22.750.000.00 (nuevos pesos veintidós millones setecientos cincuenta mil) una partida por una sola vez, exigible en el año 1991, con los siguientes destinos: Cambio de automóvil N\$ 20.000.000.00 (nuevos pesos veinte mil millones y adquisición de FAX N\$ 2.750.000.00 (nuevos pesos dos millones setecientos cincuenta mil).

ARTÍCULO 3º). Los créditos o asignaciones para el período 1992 a 1994 inclusive se ajustarán por la evolución del IPC desde el día 1º de enero de 1991 al día 1º de enero de cada año subsiguiente.- Exceptuándose de esta norma las partidas destinadas a cancelar cuotas de convenios firmados con el Banco de Previsión Social, las que no sufrirán ajuste en el periodo mencionado.

ARTÍCULO 4º). Incorporase al escalafón técnico profesional a partir del día 1º de enero de 1991, el Grado 20 para el cargo de CONTADOR, creado por Decreto N° 34/990 del 23 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 5º). Transfórmase a partir del día 1º de mayo de 1991, el cargo de Chofer, Grado 8 del Escalafón de servicio, en cargo de chófer, grado 10 del escalafón de Oficios.-

ARTÍCULO 6º). Apruébase la siguiente ESTRUCTURA ESCALAFONARIA para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres:

A) Cargos de Confianza Política de la Junta Departamental (Art. 62 de la Constitución):  
Secretario General; un cargo. El cargo será llenado por decisión del Cuerpo, a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección.-

Secretario de Bancada; dos cargos. Serán designados por la Junta Departamental; uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección, y el otro, a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos al lema mayoritario.

B) Escalafón Técnico Profesional:

Contador; grado 20, un cargo.

B) Escalafón Especializado:

Jefe de Taquígrafos; grado 16, un cargo.

Taquígrafo de Primera; grado 15, un cargo.

Taquígrafo de Segunda; grado 14, un cargo.

D) Escalafón Administrativo:

Jefe de Sección, grado 16, dos cargos.

Oficial Primero, grado 15, un cargo.

“ Segundo, grado 14, dos cargos.

Auxiliar Primero, grado 13, un cargo.

“ Segundo, grado 12, cuatro cargos.

“ Tercero, grado 11, un cargo.

“ Cuarto, grado 10, un cargo.

**E) Escalafón de Oficios:**

Chofer, grado 10, un cargo.-

**F) Escalafón de Servicio:**

Jefe de Conserjería, grado 10, un cargo.

Conserje, grado 8, un cargo.

Encuadernador, grado 4, un cargo.

Auxiliar de Servicio, grado 2, un cargo.

**ARTÍCULO 7º).** Fijanse las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalonaria de la Junta Dptal. de Treinta y Tres, vigentes a enero de 1991:

Secretario General N\$ 1.101.149,00

Srio. de Bancada “ 627.388,00

Grado 20 N\$ 512.694,00

“ 16 “ 325.919,00

“ 15 “ 319.495,00

“ 14 “ 314.353,00

“ 13 “ 307.088,00

“ 12 “ 302.757,00

“ 11 “ 296.969,00

“ 10 “ 291.207,00

“ 8 “ 279.604,00

“ 4 “ 256.471,00

“ 2 “ 244.853,00

**7.1** Estas remuneraciones se ajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que el Poder Ejecutivo determine los ajustes salariales para los funcionarios de la Administración Central.

Sin perjuicio de ello, la Junta Dptal. podrá aprobar por el voto conforme de dos tercios del total de sus componentes como forma de recuperación del salario real, incrementos de hasta un 8% (ocho por ciento), superiores a los fijados en cada oportunidad por el Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 8º).** Créase a partir del día 1º de junio de 1991, una compensación especial para los funcionarios del escalafón administrativo que sean designados para atender las Comisiones Permanentes o Especiales del Cuerpo, cuyo valor se fija en N\$ 8.000, 00 (nuevos pesos ocho mil), por cada sesión de comisión, importe que se ajustará por el mismo régimen que rige para los ajustes salariales.-

**ARTÍCULO 9º)** Auméntase al 25% (veinticinco por ciento), a partir del día 1º de mayo de 1991, la Compensación por riesgo, prevista en el Art. 3º del decreto N° 20/988 del 26/05/88.

**ARTÍCULO 10º).** Modifícanse las normas de ajuste contenidas en los artículos 13 y 14 del decreto N° 57/990, del 1/11/90, estableciéndose que las remuneraciones del Secretario General y Secretarios de Bancadas del Cuerpo se ajustarán por el mismo régimen que rige para los ajustes introducidos por el presente decreto.-

**ARTÍCULO 11º).** El presente decreto tendrá vigencia retroactiva al día 1º de enero de 1991, excepto en aquellas disposiciones para las cuales se establece en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia.-

**ARTÍCULO 12º)** Deróganse las normas contenidas en los siguientes decretos:

Decreto N° 38/985 del 18/11/85.-

“ “ 18/988 del 26/05/88.-

Y los siguientes artículos:

- \_ primero y sexto del decreto N° 20/988 del 26/05/88;
- \_ primero del decreto N° 32/990 del 23/08/90;
- \_ octavo, décimo y décimosegundo del decreto N° 57/990 del 1°/11/90;
- \_ segundo del decreto N° 33/990 del 23/08/90, y toda otra norma que se oponga a la aplicación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 13º). Pase al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos; comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

NOTA: este decreto fue aprobado por 25 votos.

**WALTER HUGO CAMPANELLA**  
Presidente

**W. RODRIGUEZ AVILA**  
Secretario

**CUADRO**

**DEMOSTRATIVO AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES 1991- 1994**

<u>RUBRO</u>	<u>VIGENTE 1991</u>	<u>PROYEC. 1991</u>	<u>PROYEC. 1992</u>	<u>PROYEC. 1993</u>	<u>PROYEC. 1994</u>
0	177.188.000	200.760.000	200.760.000	200.760.000	200.760.000
200.760.000	Ajuste por IPC				
1	37.129.000	36.033.000	36.033.000	36.033.000	36.033.000
36.033.000	Ajuste por IPC				
1	401.000	401.000	401.000	401.000	401.000
<u>401.000</u>	Partida Fija				
36.434.000	37.530.000	36.434.000	36.434.000	36.434.000	36.434.000
	Total Rubro 1				
2	8.676.000	24.501.000	26.741.000	24.041.000	24.041.000
24.941.000	Ajuste por IPC				
3	14.332.000	26.975.000	26.975.000	26.975.000	26.975.000
26.975.000	Ajuste por IPC				
4	2.217.000	42.350.000	12.500.000	7.000.000	7.000.000
4.500.000	Ajuste por IPC				
6	40.000.000	40.000.000	45.000.000	=	=
=	Ajuste por IPC				
7	29.006.000	42.378.000	42.378.000	42.378.000	42.378.000
42.378.000	Ajuste por IPC				
9	4.121.000	8.230.000	8.230.000	8.230.000	8.230.000
8.230.000	Ajuste por IPC				
1.792.000	1.792.000	1.792.000	1.792.000	1.792.000	1.792.000
	Financiación Res. Pasivos				
<b>TOTAL</b>	<b>314.862.000</b>	<b>423.420.000</b>	<b>400.810.000</b>	<b>88/8 Partida Fija 347.610.000</b>	<b>346.010.000</b>